

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADE. ANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 303.

SANIDAD.

En la Gaceta correspondiente al día 23 del actual se halla la siguiente circular.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistas las repetidas instancias dirigidas á este Ministerio en solicitud de que se facilite el libre tráfico de trapos en el interior del Reino é islas adyacentes, modificando la Real orden de 23 de Noviembre del año último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Real consejo de Sanidad, se ha dignado mandar que la circulacion de dicha mercancia se sujete á las siguientes reglas.

1.º Se obligará á los dueños de los almacenes de trapos á que sometan esta mercancia á una rigurosa desinfeccion por medio de los gases sulfurosos antes de entregarlos á los operarios que han de escogerlos y clasificarlos. La desinfeccion deberá presenciarse por un agente de la Autoridad.

Al dueño de esta clase de almacenes que no cumpliera con la disposicion presente se le impondrá una multa que no bajará de 25 pesetas ni excederá de 100.

2.º Los trapos que hayan sido sometidos á la debida desinfeccion por uno de los medios propuestos en la regla anterior podrán ser transportados de un punto á otro, cualquiera que sea su embalaje, pudiendo depositarlos en los pueblos del tránsito, si así conviene á sus dueños, siempre que el conductor lleve el oportuno certificado de haber sufrido dicho género la expresada operacion.

3.º Los trapos procedentes de puntos limpios del extranjero solo se admitirán cuando su embalaje sea de lonas embreadas, prohibiéndose su depósito en los pueblos de tránsito.

4.º Se considerarán limpios, para los efectos de la regla anterior, todos aquellos puntos donde no haya ocurrido ningun caso de invasion ni defuncion de enfermedad epidémica en el espacio de cuarenta días.

5.º Queda prohibida la importacion y circulacion de trapos en las provincias que sufran una epidemia como asimismo la importacion en España de puntos sucios ó sospechosos, debiendo tenerse por estos últimos á todos los que no se preserven debidamente de los primeros.

Y 6.º Para saber el punto de procedencia de los trapos que del extranjero hayan de importarse á la Península é islas adyacentes, se exigirá por los empleados de nuestras Aduanas fronterizas antes de autorizar su entrada la certificacion de origen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1886.—El Director general, Teodoró Baró.—Señor Gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento, y en particular de los señores Alcaldes de esta provincia, á quienes encargo el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la preinserta circular.

Santander 26 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

SECCION DE FOMENTO

MONTES.

Circular núm. 307.

El día 20 del actual, hora de las once de su mañana y bajo el tipo de sesenta pesetas se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Cabezon de Liebana y ante la presidencia de su Alcalde, seis vigas y seis horcones de madera de roble, que procedentes de corta fraudulenta existen depositadas en poder de D. Pedro Fernandez, vecino del pueblo de Frama.

En esta Seccion y en la Secretaria del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 2 de Diciembre de 1886.

El Gobernador.

Manuel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO MILITAR.

(Continuacion.)

2.º Que la agresion ó amenaza al superior á cuyas órdenes el inferior se hallare, que no tengan lugar precisamente en acto del servicio de armas ó dimanado de él, se presume cometida en servicio que no es de armas y comprendida en el párrafo segundo del art. 169 ó en el art. 173 del Código, segun los casos, á no resultar probado que el delito se ha cometido sin tener relacion alguna con el servicio.

3.º Que todo militar debe considerarse siempre á las órdenes del que le sea superior en grado, cuando éste, pudiendo hacerlo, le exija el cumplimiento de alguno de los deberes que impone el servicio militar.

Art. 336 Para la aplicacion de los artículos 170 y 176 del Código penal del Ejército, es preciso que el hecho justiciable se cometa por militares contra personas constituidas en autoridad cuando se hallaren ejerciendo funciones de sus cargos ó con ocasion

de ellas; y serán consideradas como tales Autoridades, además de las designadas en el caso 6.º del art. 13 de esta ley, las siguientes.

1.º Los Capitanes Generales de Ejército.

2.º El Presidente, Consejeros y Fiscales del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

3.º El Presidente y Vocales de la Junta Superior Consultiva de Guerra que sean Oficiales generales, y los que de esta clase funcionen en la Secretaria del Ministerio de la Guerra.

4.º Los Directores generales Jefes superiores de las armas é institutos militares.

5.º Los Generales Inspectores en revista de cualquier servicio, respecto de las fuerzas militares existentes donde desempeñen su comision.

6.º Los Generales de Cuerpo de Ejército, divisiones, brigadas ú otras unidades orgánicas dentro de las tropas puestas á sus órdenes respectivamente.

7.º Todos los Generales con mando respecto de los militares existentes en la plaza, canton ó campamento, donde aquéllos tuvieren su destino ó comision.

8.º Los Oficiales generales de un mismo Ejército, division ó columna de tropas que se hallen reunidas marchando ú operando dentro de las mismas fuerzas.

9.º Los Jefes de Estado Mayor de los distritos militares y los de los Cuerpos de Ejército, division, brigadas y columnas, respecto de todos los militares de interior grado que sirvan en las mismas unidades.

10. Los Comandantes principales de Artillería é Ingenieros de las plazas y de las grandes agrupaciones de tropas dentro de las de sus respectivos cuerpos.

11. El Jefe principal de toda columna destacamento ó fuerza militar que se halle prestando servicio separadamente del Jefe ó Autoridad de que dependa, respecto de la misma fuerza.

12. El Coronel del regimiento y el Jefe principal de cualquiera otra unidad orgánica que forme cuerpo separado para su gobierno y administracion, relativamente al personal que lo constituya.

Art. 337. Para los efectos penales, los Ayudantes y Abanderados se considerarán como Oficiales de todas las compañías de su propio Cuerpo.

Art. 338. El Presidente del Consejo de guerra abrirá discusión sobre cada uno de los puntos que esté llamada a resolver, y terminada se procederá a la votación. Esta empezará por el último de los Vocales y concluirá por el Presidente, produciendo acuerdo lo que resuelva la mayoría absoluta.

Art. 339. Cuando por ser varias las opiniones de los Vocales ninguna alcance mayoría absoluta, se agregarán los votos que contengan declaraciones más graves para el acusado a los que le sigan en gravedad, haciéndose esta agregación tantas veces como sea necesario hasta obtener mayoría de cuatro votos ó más.

Se considerará mayoría legal la que se obtenga en virtud del procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Art. 340. A fin de que el Consejo pueda graduar con acierto la mayor ó menor gravedad de las penas al hacer la computación á que se refiere el artículo anterior, se atenderá al orden con que las mismas figuran en las escalas generales de los respectivos Códigos militar y comun, según los casos; considerando, sin embargo, que, por lo que respecta al Código penal del Ejército, el orden de las penas militares, incluidas las especiales, debe ser el siguiente:

- Muerte.
Reclusion militar perpetua.
Reclusion militar temporal.
Prision militar mayor.
Pérdida de empleo.
Separacion del servicio.
Prision militar correccional.
Destino á un Cuerpo de disciplina.
Recargo en el servicio.
Suspension de empleo.
Arresto militar.

Entre las penas comunes y las militares de igual duracion se considerarán más graves las primeras.

Art. 341. Ninguno de los Vocales del Consejo podrá abstenerse de votar.

Art. 342. Durante la deliberacion del Consejo los Vocales podrán dirigir al Asesor las preguntas que juzguen necesarias para aclarar cuestiones de derecho, y éste deberá satisfacerlas.

Art. 343. Empezada la deliberacion del Consejo, no se disolverá sin haber pronunciado sentencia.

Art. 344. En las sentencias se limitará el Consejo á absolver ó condenar á los procesados, absteniéndose de hacer pronunciamientos de ninguna clase contra personas no sometidas á la causa.

En caso que resultáren cargos contra alguna persona que no estuviere comprendida en el procedimiento, se limitará á llamar la atencion de la Autoridad judicial para que resuelva lo procedente.

Art. 345. El Consejo, al penar el delito que sea objeto de la causa, penará también las faltas incidentales que con él se relacionen; pero si encontrare que el hecho perseguido no es delito, y si falta, absolverá al acusado del primero y llamará la atencion de la Autoridad judicial para que disponga lo procedente respecto á la última.

Art. 346. Terminada la votacion de la sentencia, se llamará al Fiscal instructor para que la redacte.

Esta deberá contener:

- 1.º El punto en que se hubiere celebrado el Consejo, el dia, mes y año de su celebracion.
2.º Nombre y apellido de los procesados y designacion de los delitos que dieron origen á la formacion de la causa.

3.º Las declaraciones hechas por el Consejo, respecto al delito y á las responsabilidades que afecten á cada uno de los procesados.

4.º El señalamiento de las penas principales y accesorias que se les impongan; haciendo merito del abono del tiempo de prision sufrida preventivamente en los casos que proceda.

5.º Las citas de los artículos de la ley ó leyes en que se funden las declaraciones, y penas que contenga la sentencia.

Art. 347. Extendida la sentencia, la firmarán todos los Vocales, hayan estado ó no conformes con sus conclusiones, empezando por el Presidente y siguiendo por su orden los demás.

Los que hubieren disentido podrán reservar su voto, extendiendo por separado el que hubieren emitido.

Art. 348. El voto ó votos reservados que hubiere se cerrarán en un pliego lacrado, en cuyo sobre estampará el Presidente «Votos reservados en la causa seguida contra..., fallada en tal punto..., en tal fecha;» y firmado por él, se remitirá con el proceso á la Autoridad judicial competente, la cual los abrirá, y enterada de los razonamientos en que se funden á los efectos que pudieran convenir para la aprobacion ó desaprobacion de los fallos, los cerrará y lacrará de nuevo, mandando se archiven para el caso de que á los individuos del Consejo se exija responsabilidad por la sentencia.

En las causas que deba fallar el Consejo Supremo de Guerra y Marina, los votos reservados se remitirán en la misma forma con el proceso á aquel alto Cuerpo para iguales fines.

Art. 349. La sentencia que el Consejo de Guerra pronuncie no se hará pública ni se notificará á los procesados hasta despues de haber sido declarada firme.

Art. 350. El Fiscal instructor remitirá la causa á la Autoridad judicial competente en la forma prescrita en el último párrafo del art. 59.

TRATADO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Art. 351. Las causas, sumarias é incidentes de carácter judicial que se eleven al Consejo Supremo de Guerra y Marina se dirigirán con oficio de remision á su Presidente, el cual acusará el recibo tan luego como aquellas lleguen al Consejo.

Art. 352. Anotadas que sean en el registro de Secretaria, se pasarán el Secretario Relator que corresponda, acompañando el parte de la formacion del procedimiento que la Autoridad judicial debió remitir en conformidad á lo dispuesto en el art. 102.

Art. 353. Cuando una causa se eleve á la decision del Consejo Supremo, tendrá este facultades para declarar la nulidad de todo ó parte de lo actuado, disponiendo en tal caso la devolucion de los autos á la Autoridad judicial de que procedan á fin de que, reponiendo la instruccion al estado que se le prevenga, mande practicar nuevas diligencias en subsanacion de los defectos ú omisiones que se hubiesen cometido.

Art. 354. El Secretario Relator formará pieza separada para las actuaciones que se sigan ante el Consejo, sirviendo de cabeza el oficio de remision decretado por el Presidente. En

esta pieza se insertarán las providencias que acuerde el Tribunal, los dictámenes de los Fiscales y cuantas actuaciones se practiquen.

Art. 355. En los asuntos en que la Sala lo considere oportuno designará á uno de sus individuos para que desempeñe las funciones de Ponente.

Art. 356. En las causas de que el Consejo conozca en única instancia desempeñará siempre las funciones de Ponente el Consejero encargado de la instruccion.

Art. 357. Corresponde al Ponente: 1.º Examinar los apuntamientos cuando se formen, autorizándolos con el Visto Bueno.

2.º Redactar la sentencie con arreglo á lo acordado por la Sala, aunque su voto no haya sido conforme con el de la mayoría.

En este caso podrá el Presidente de la Sala encargar á otro consejero la redaccion de la sentencia, cuando por circunstancias especiales así lo estime conveniente.

Art. 358. Discutida una sentencia, se procederá á su votacion, empezando esta por el consejero, más moderno y concluyendo por el Presidente. Si hubiere Ponente, la votacion empezará siempre por este.

Quando hubiere divergencia de opiniones al votar, de modo que ninguna reuna mayoría, se procederá según lo prevenido en el art. 339.

(Se continuar...)

SECCION DE FOMENTO

DEL

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 4.159.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: que don Vicente Clemente y Montó, vecino de Barcelona, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias, con el nombre de «Alfonso XIII», de mineral de plomo y otros, al sitio que llaman Castro Morales término del lugar de Puente-Viesgo, Ayuntamiento de Puente-Viesgo, que linda al Sur, Este y Oeste con terreno comun y al Norte con el terreno que ocupaba la mina llamada «Cinco de Marzo».

Verifica la designacion en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida, el sitio fijado, desde el en direccion Oeste y á la distancia de 1.000 metros se halla la cuspide de la Peña del Castillo, desde él se medirán al O. 200 metros, al S. 300 al E. 200 y al Norte, 200 metros, quedando completo el número de pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el veintinueve del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Noviembre de 1886. —Claudio Aldaz.

Número 4.160.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe

de la expresada Seccion.
Hago saber: Que D. Vicente Clemente y Montó, vecino de Barcelona, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias, con el nombre de «La Justicia», de mineral de plomo y otros, al sitio que llaman Bardalo, término del lugar de Puente-Viesgo, Ayuntamiento de Puente-Viesgo, que linda al N. con propiedad del difunto Braulio Sedano, al S. con terreno y carretera vecinal, al E. con terreno del comun y al O. con carretera y mies comun.

Verifica la siguiente designacion: se tendrá por punto de partida el sitio indicado, desde el que en direccion Oeste y á 600 metros próximamente de distancia se halla la Iglesia y pueblo de Puente-Viesgo, desde él se medirán al N. 300 metros, al S. 300, al E. 300 y al Oeste 300 metros, quedando así completo el número de pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el veintinueve del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Noviembre de 1886. —Claudio Aldaz.

Anuncios oficiales.

DON JUAN TRUEBA TORRES, Alcalde constitucional, Presidente de la Comision Inspectora del Censo electoral de este distrito.

En cumplimiento de lo que prescribe el artículo 55 de la ley electoral de Diputados á Cortes se publican por medio de este edicto las anotaciones de alta y baja del censo hechas durante el presente año con arreglo al artículo 54 de la misma en las distintas secciones de la circunscripcion.

Camargo.—Seccion 2.ª

INCLUSIONES POR SENTENCIA JUDICIAL.

Aguirre Larrauri, Ramon, Astillero.
Gutierrez Trueba, José Ramon, id.
Gutierrez Trueba, Andrés, id.
Lavin Ragato, Bernardo, id.
Trueba Alba, Antonio, id.

EXCLUSIONES POR FALLECIMIENTO.

Ruiz Fernandez, Martin.
Muriedas Herrera, Joaquin.

Cuelo y Monte.—Seccion 7.ª

EXCLUSIONES POR FALLECIMIENTOS.

Abad Camus, Valentin.
Fernandez Bárcena, Antonio.
Lanza Gomez, Manuel.
Tocá Tocha, José Ramon.

Molledo.—Seccion 12.

INCLUSIONES POR SENTENCIA JUDICIAL.

Garcia Teran, Fidel, Molledo.
Villegas Herrero, Tomás, id.

Ongayo.—Seccion 13.

INCLUSIONES POR SENTENCIA JUDICIAL.

Palacios Sañudo, Antonio Polanco.

Peña Castillo y S. Roman.—Seccion 14.

EXCLUSIONES POR FALLECIMIENTOS.

Lastra Urquijo, Francisco.
Muñoz Balcena, Francisco.
Torcida Llata, José.

Reinosa.—Seccion 16.

INCLUSIONES POR SENTENCIA JUDICIAL.

Alonso, Domingo, Reinosa.
Elas Alvarez, Antonio, id.
Bustamante, José, id.
Bueno, Julian, id.
Cobo Maroto, Florencio, id.
Carrera, Félix José, id.
Diaz Mesones, Casimiro, id.
Estébanez, Isidoro, id.
Fernandez Ruiz, Francisco, id.
Fernandez, Juan, id.
Gallo Diez, Valentín, id.
Gonzalez Lopez, Santiago, id.
Gutierrez Santaron, José, id.
Gomez, Nicolás, id.
García Gutierrez, Fermín, id.
Gonzalez, Juan, id.
Hernando, Tomas, id.
Lopez, Agustín, id.
Medina Flores, Juan, id.
Martinez, Juan, id.
Mediavilla, Andrés, id.
Marcos Martínez, José, id.
Molaga Alejandro, Juan, id.
Morante, Manuel, id.
Pérez, Francisco, id.
Pérez, Ramon, id.
Pérez, Tomás, id.
Riego Rios, José, id.
Sanguiez, Toribio, id.
Sanchez, Baltasar, id.
Tebano, Primitivo, id.
Villalobos, Segundo, id.

CAPACIDADES.

Gonzalez Alvarez, Antonio, Reinosa.
Lobo, Laureano, id.

EXCLUSIONES POR FALLECIMIENTO.

Reuelta Ortiz, Ramon.

Reocin.—Seccion 17.

EXCLUSIONES POR FALLECIMIENTO.

Abascal, Tomás, Reinosa.
Aguero-Valverde, Inocencio, id.
Cordero, José, id.
Gutierrez, Manuel, id.
Quevedo, Joaquin, id.
Mesones, Faustino, id.
Sanchez Sierra, Antonio, id.
Fuente, Bruno, id.

EXCLUSIONES POR CAMBIO DE DOMICILIO.

Célis, Tomás.
Conde, Felipe.
Daniel.
Alonso, Venancio.

San Roque.—Seccion 21.

EXCLUSIONES POR FALLECIMIENTO.

Marañon, Domingo.
Gonzalez Cobo, Juan.
Diego, Bernabé.
Corpas, Juan.
La Coja, Juan.
Cobo, Manuel.
Alonso, Tomás.

Santa Maria de Cayon.—Seccion 22.

INCLUSIONES POR SENTENCIA JUDICIAL.

Cobo Gomez, Angel, Llerena.
Gutierrez, Agapito, id.
Gutierrez Herran, Francisco, id.
Ortiz Ruiz, Juan, id.
Obregon Cobo, Sabino, id.
Obregon Cobo, Manuel, id.
Prado Lavin, Benito, id.
Ruiz Marañon, Gregorio, id.
Ruiz Gomez, Esteban, id.

EXCLUSIONES POR FALLECIMIENTOS.

Portilla Alonso, Gregorio, Abadilla.
Bustillo Bustillo, Eugenio, Castañeda.
Fernandez Bustillo, Francisco, id.
Mazo Gutierrez, Angel, id.
Moya Muela, Dionisio, id.
Muela Sañudo, Gaspar, id.
Muela Santelices, José Angel, id.
Moya Muela, Miguel, id.
Obregon Moya, Francisco Juan, id.
Olavarrieta Lopez, José, id.
Obregon Fernandez, Joaquin, id.
Palazuelos Sañudo, Angel, id.
Penagos Molina, José, id.
Pellen Cano, Marcos, id.
Sainz Mora, Antonio, id.
San Roman Llereda, Ceferino, id.
Villar Martinez, Miguel, id.

EXCLUSIONES POR CAMBIO DE DOMICILIO.

Calvo Diez, Pedro, Castañeda.
Olavarrieta Lopez, Ramon, id.

Santander.—Este.—Seccion 23.

INCLUSIONES POR SENTENCIA JUDICIAL.

Fernandez Quintana, Hipólito, Daoiz y Velarde.
Gamba Tapia, Antonio, id.
Maraña Herreruolo, Eugenio, Hernan Cortés.
Toca Mazo, Jerónimo, Ribera.

EXCLUSIONES POR FALLECIMIENTOS.

Alonso Célis, Aquilino.
Alday Escobedo, Francisco.
Botija Lujilde, Francisco.
Campo, Antonio.
Diez, Francisco.
García Gonzalez, José.
Prieto Gomez, José.
Tunos Fernandez, Bernardo.
Toca Toca, Ramon.

Santander.—Oeste.—Seccion 24.

INCLUSIONES POR SENTENCIA JUDICIAL.

Abascal Morlote, Rafael, Atarazanas.
Alvarez Valle, Joaquin, Vargas.
Anieva Posada, José Maria, Esperanza.
Sanchez Martinez, Ramon, Isabel II.
Sanchez Ecija, José, Carvantes.
Sainz Gutierrez, Apelio, Becedo.

EXCLUSIONES POR FALLECIMIENTO.

Crespo, Andrés.
Camus, José Maria.
Fernando Rodriguez, Pedro.
Gonzalez, Francisco.
García Mata, Simon.
Mancina, Antonio.
Martinez, Santiago Maria.
Olaran, Manuel.
Oruña Miranda, Nicolás.
Sierra Peña, Sinfiriano.
Vazquez, Luis.

Vidal Gasch, Pablo.

Santiurde Reinosa.—Seccion 25.

INCLUSIONES POR SENTENCIA JUDICIAL.

Urquiano Bengoa, Cosme, Santiurde Reinosa.

EXCLUSIONES POR FALLECIMIENTOS.

Fernandez Gutierrez, Gregorio.
Gonzalez Sierra, Emeterio.
Gonzalez Ceballos, Benito.
Mesones Mantilla, Antonio.
Fernandez Quevedo, Antonio, San Miguel de Aguayo.
Sainz Alvarez, Ramon.

EXCLUSIONES POR CAMBIO DE DOMICILIO.

Belmonte Sainz, Francisco, San Miguel de Aguayo.

Torrelavega.—Seccion 26.

INCLUSIONES POR SENTENCIA JUDICIAL.

Abascal Crespo, Policarpo, Torrelavega.
Araña, Mariano, id.
Alonso-Millan, Angel, id.
Argumosa Bezanilla, Bernardo, id.
Argumosa Gutierrez, José Ramon, id.
Alvarado Rios, José, Viérnoles.
Andrea Pena, José, Sierrapando.
Cobo Pérez, Dámaso, Torrelavega.
Esles Isla Estanislao, id.
Fuentevilla Horno, Fernando, id.
Fernandez Villa, Juan Maria, id.
Fernandez Palacios, Federico, id.
Fernandez Garcia, Manuel, id.
Fernandez Gonzalez, Victoriano, id.
Fernandez Martin, Juan, id.
Gonzalez Rubin, José, id.
Gomez Perez, Manuel, id.
Gomez Ruiz, Santiago, id.
Gutierrez Ruiz, Daniel, id.
Gutierrez Revuelta, Fernando, id.
García Ansorena Marcolino, id.
Gonzalez Campuzano, Arsenio, id.
Gutierrez Ruiz, Bonifacio, id.
Gonzalez Rumoroso, José, La Montaña.
Gomez Ceballos, Guillermo, Torrelavega.
Hidalgo Ruiz, Norberto, id.
Lopez Huerta, Gregorio, Torrelavega.
Martin y Martin, Zenon, id.
Martinez Gallegos, Ignacio, id.
Palencia Dios, José, id.
Peña Sandin, Manuel, id.
Palacios Salvador, Gaspar, id.
Peon Riaño, José, id.
Pisano Herrera, Ramon, id.
Peña Alvarado, Nicolás, Viérnoles.
Peña Fernandez, Manuel, Sierrapando.
Obregon Siglel, Ladislao, Torrelavega.
Olivares Prieto, Manuel, id.
Ruvueta Fernandez, Inocencio, id.
Rodriguez, Juan Antonio, id.
Renen Velarde, Martin, Viérnoles.
Revuelta Setien, Roman, Tanos.
San Miguel, Tomás, Torrelavega.
Sañudo Cano, José, id.
Sauchez Perez, Juan Bautista, id.
Sirana Dulut, José, id.
Sanchez Herrero, José, Torrelavega.
Sañudo Abascal, Juan Bautista, id.
Santibañez Rebolledo, Justo, id.
Sota Gonzalez, José, Viérnoles.
Tezanos Ruiz, Teledonio, Torrelavega.
Velarde Zabala, Alejandro, id.
Ugarte Sainz, Luis, Campuzano.
Zabala Ruiloba, Andrés, Torrelavega.

EXCLUSIONES POR CAMBIO DE DOMICILIO.

Arias García, Juan.
Baeza la Gama, Francisco de P.
Castillo Ceballos, Agustin.
Cayon Lastra, Bernardino.
Carrera Bustamante, Francisco.
Fernandez Llera, Victor.
Gonzalez Herrera, Joaquin.
García Obeso, Prudencio.
Gambon Fernandez, Roque.
Ortiz Zárate, Canuto.
Pulgal Mendizabal, Ladislao.
Perez Carral, Manuel.
Poñas Perez, Santiago.
Rico Martin, Juan.

EXCLUSIONES POR FALLECIMIENTO.

Cacho Corona, Joaquin.

Villacarriedo.—Seccion 32.

INCLUSIONES POR SENTENCIA JUDICIAL.

Gutierrez Gonzalez, Emeterio, Balcena.
Abascal Gonzalez, Pedro, Selaya.
Abascal Cobo, Manuel.
Abascal Maza, Juan.
Campo y Crespo, Juan Bautista.
Crespo y Crespo, Francisco.
Crespo y Laza, Francisco.
Carral Gutierrez, Severino.
Cobo Martinez, Tirso.
Sainz Maza Manteca, Juan.
Sainz Maza Ruiz, Severino.
Saiz Maza Sañudo, Celestino Claudio.

Villafuete.—Seccion 34.

EXCLUSIONES POR FALLECIMIENTO.

Alonso Abascal, Francisco.
Muñoz España, Francisco.
Ortiz Herbás, Joaquin.
Herbás Gomez, Francisco.

Enmedio.—Seccion 8.

EXCLUSIONES POR FALLECIMIENTO.

Arenas Hoyos, Gerónimo, Matamorosa.
Fernandez Santiago, Andrés, Requejo.
García Olmo, Manuel, Cerbatos.
Lopez Gonzalez, Ventura.
Mier Gutierrez, Andrés, Cañeda.
Mier Ruiz, José, Requejo.
Macho Seer, Manuel, Aradillo.
Ruiz Vargas, José, Cañeda.

EXCLUSIONES POR CAMBIO DE DOMICILIO.

García Gutierrez, Francisco.
Ruiz Cayon, Pedro.
Santander 1.º de Diciembre de 1886.
—El Alcalde-Presidente; Juan Trueba.
—Esteban Carrillo.—Manuel Salas.—
Evaristo L. Herrero.—Antonio Fernandez Castañeda.— Adolfo de la Fuente, Secretario.

Providencias judiciales.

DON MARIANO GARCÍA BAJO Y YAGUR, Caballero Salvador de los Alpes, de la Cruz Reja del mérito civil, y Juez de instrucción del partido de Cabuerniga. Por el presente edicto hago saber: Que el día veintisiete de Diciembre

próximo á las once de la mañana, se subastarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, con baja de un veinticinco por ciento de su tasación.

PESETAS.

Un prado en término de Mazcuerras, al punto ó sitio de la Madilla, destinado á yerba y erial, cabida de doce carros, linda por todos vientos con terreno comun, su valor sesenta pesetas. 60

Cuya finca corresponde á Narciso Puente Mantilla vecino de Mazcuerras, en su barrio de Coiño, y se vende para con su producto hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa que se le siguió sobre corta de maderas.

Y para su publicidad con expresion de que se subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, se expide el presente en Valle de Cabuèrniga á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis. —Mariano G. Bajos.—Por mandado de S. S.ª, Eulogio Regaliza.

D. MARIANO GARCÍA BAJO Y YAGUE, Caballero Salvador de los Alpes, de la Cruz Roja del Mérito civil y Juez de instruccion del partido de Cabuèrniga.

Por el presente edicto hago saber: Que el dia veintisiete de Diciembre próximo á las diez de la mañana se subastarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, con baja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas siguientes:

Pesetas.

1.ª Un huerto destinado á hortaliza en el sitio de la Cuesta, término de Callecedo, que mide setenta y cinco varas, y linda por todos vientos con terreno comun, vale seis pesetas. 6

2.ª Una tierra en la Vega del Monte, término de dicho Callecedo, labrantía, que mide setenta y cinco varas; linda al Este otra de Sebastiañ de Colio, vecino de Puente-Pumar, Oeste otra de Paulino Guevara, vecino de Lombiana y por el Sur y Norte con terreno comun; vale nueve pesetas. 9

3.ª Un prado en el término de Puente Pumar y sitio de Barcenatorices, cabida de una intuita de yerba, linda al Este y Sur con otro de María de Lamadrid, vecina de Callecedo, Oeste y Norte con terreno comun; vale nueve pesetas. 9

4.ª Otra en el mismo término, sitio de Porciles, cabida de una intuita, que linda al Este con otro de Basilio Moreno, vecino de Puente Pu-

mar, Oeste más de Paulino Guevara, vecino de Lombiana, Sur y Norte terreno comun, vale veinticinco pesetas. 25

5.ª Otro en dicho término y sitio hecho argomal, que linda al Este con otro de herederos de Francisco Bustamante, al Oeste con más de herederos de Francisco Gonzalez, Sur y Norte con terreno comun, vale nueve pesetas. 9

6.ª Otro en el Collado, término de Lombiana, cabida una intuita; linda al Este otro de Joaquin de Rada, Norte Juan de Rábago, Sur y Oeste con terreno comun; vale cinco pesetas. 5

7.ª Y otro en dicho término y sitio de la Llosa, de dos intuitas de cabida, linda al Oeste otro de Mariana Gonzalez, Sur Mariano Guevara, Norte Juan Gomez y Oeste terreno comun, vale diez pesetas. 10

Total. 73

Cuyas fincas corresponden á Pedro de Colio Rábago y su mujer Martina Noriega Casares, vecinos de Puente Pumar, y se venden para con su producto satisfacer las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa que se les siguió sobre hurto de un carnero de la propiedad de su convecino don Antonio Redondo, y para su publicidad, con expresion de que se subastan sin suplir previamente los títulos de propiedad, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en dicha subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó Caja Sucursal de la provincia el diez por ciento del valor de las fincas, se expide el presente en Valle de Cabuèrniga á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis. —Mariano G. Bajo.— P. M. de S. S.ª, Eulogio Regaliza.

Anuncios particulares

ANUNCIO.

En la noche del 19 de Octubre se extravió una novilla, como de tres años de edad, en el sitio llamado Jesús del Monte, de las señas siguientes:

Raza mista de Tudanca y Campó, color de avellana oscura, astas acerdas, con una L. marcada á tigera en el cuadril derecho y un marco de hierro en el asta derecha, cola esquilada.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á esta Administracion. 8-8

AVISO.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento

que se hallan en descubierta con la Administracion de el BOLETIN OFICIAL por insercion de anuncios en el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de franqueo ó del modo que mejor les convenga.

CARGAMENTO DE CEBADA SUPERIOR.

Ha llegado ya el vapor ingles nombrado «Smeaton Tower» con sesenta mil fanegas, igual á la de Castilla, cuyo precio, llevando partida, será muy arreglado.

Tambien hay á la venta grandes existencias de maiz redondo, amarillo, superior, muy barato.

Dirijanse los pedidos en Santander don Leandro Hermosilla, Plazuela del Principe, núm. 5.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE, 8.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

WASHINGTON,

CAPITAN SERVANT,

saldrá de Santander el 22 de Noviembre,

DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

CANADÁ,

CAPITAN PADEL,

saldrá de Santander el 27 de Noviembre,

PARA COLON (SIN TRÁSBORDO)

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico

EL VAPOR

SAINT LAURENT,

saldrá de Santander del 12 al 15 de Noviembre,

PARA BURDEOS Y EL HAVRE

admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

EL VAPOR

SAINT GERMAIN,

saldrá de Santander el 29 de Noviembre,

PARA SAINT NAZAIRE,

PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA. 25 pesos.
— VERACRUZ. 35 —

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billetes de vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente objeto de retener sus pasajes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitados previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martin de Vial, Muelle